Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Ciud. protextando el perjuicio que pueda haver acahe
cido en la Retardazon de dhas diligencias, pues solo en el Caso
de no encontrarse trigo dela tierra se puede apelar al Ultra
marino, pues este ha trahido en el año presente, las perdidas y
menoscabos que constan en los acuerdos de esta Ciudad, diligencias
hechas en Justicia, y proposiciones de diferentes Capitulares &c.
todo lo qual pone presente el que dize a esta Ciudad en Cum
plimiento de su obligacion, y para los recursos que le competan
en Justicia = Y la Ciud. haviendolo oydo tratado y con
ferido, obedecio el horden de dho Sr. Emin.mo y acordo se
observe en todo y por todo, sin perjuicio del recurso intentado por
esta Ciud. en el Rl. Consejo de Castilla =
Excepto los Sres. Dn. Lope Avellaneda, Dn. Franco. Rocamora, Don
Pedro de Torres, y Dn. Diego Zarzosa Regidores, que obe
dezen dha horden llanamente =

Zertificazes. de devitos atrasados

El Sr. Dn. Pedro de Torres, Rexor. dio quenta como en
fuerza de su Comision, y de los Expeciales encargos que por
esta Ciud. se han hecho a Dn. Joseph Royo, uno de los
presentes Secretarios para que concurriese a la Contaduria de
su Magd. y de esta Suppa. a la solicitud de las Zertifica
ciones que por el Rl. Consejo de Hacienda, estan man
dadas formar, y remitir de todos los devitos atrasados desde
el año de seiscientos settenta y ocho, con distincion de
años, ramos, y lo que para en primeros, y segundos con
tribuyentes, para venir en conocimto. de lo que por el
Rl. Decreto de su Magd. se le remitte y perdona a esta
Ciud. a asistido dho Dn. Joseph Royo con el mayor Zelo,
y eficacia, no obstante los graves negocios que ocurren
de el Beneficio Comun; y a podido conseguir q. bencidas